



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Quince (15) de Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL TELLEZ CHAVEZ**

RAD. 2022-00057-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de la parte ejecutante de que se dicte Auto de Seguir Adelante con la ejecución, y a su vez, pone de presente que en memorial de fecha 27 de marzo del 2023, allegó constancia de notificación por aviso al demandado de fecha 18 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES

Sería la oportunidad procesal para seguir adelante la ejecución en el presente asunto, no obstante, al verificar el despacho las constancias de envío de citatorio y aviso aportadas por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante se percata el despacho de una inconsistencia en el soporte de recibido del aviso que indica la empresa SURENVIOS EU fue entregado el 18 de febrero de 2023 al señor **GIL B LARIOS G**, identificado con la CC No. 9.136.994 según la prueba de entrega No. 7731 (folios 3-4 archivo No. 07 expediente digital)



Febrero 18 de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS - BOLIVAR

REF: Prueba de Entrega del Envío N°7731

Reciba un afectuoso saludo de la empresa SUR ENVIOS E.U., atendiendo su solicitud a la referencia anterior me permito comunicarle que el envío N°7731, dirigido a: **SAMUEL TELLEZ CHAVEZ**, en la dirección antes indicada fue recibido el día 18 de febrero de 2023 por **GIL B LARIOS G**, Con número de identificación No.9.136.994.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Teniendo en cuenta que en la demanda se señaló bajo la gravedad de juramento que la parte actora desconocía correo electrónico o cualquier otro medio digital donde pueda recibir notificaciones la parte demandada, le asiste al despacho la facultad de verificar la veracidad del contenido de los soportes de notificación allegados al proceso por haberse utilizado como herramienta de notificación el correo físico en atención a lo preceptuado en el art. 42 del CGP.

En ese orden de ideas, al consultar el número de cédula de la persona quien figura en la prueba de entrega del aviso de notificación del auto de fecha 27 de octubre de 2022, se encontró en la base de datos de afiliación al sistema general de salud ADRESS¹ que el señor GIL BLAS LARIOS GUTIERREZ, identificado con la CC No. 9.136.944 aparece como afiliado fallecido desde el 22/09/2013.

Así las cosas y observando esta funcionaria que estamos ante una eventual causal que puede invalidar lo actuado, se abstendrá el despacho de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., y en su lugar se ordenará requerir a la parte ejecutante a fin de que proceda de conformidad y surta la notificación del auto admisorio en debida forma previo a seguir adelante con la ejecución de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO. – SE ABSTIENE EL DESPACHO DE SEGUIR adelante con la ejecución solicitada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a la mayor brevedad posible a subsanar la práctica de la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor SAMUEL TELLEZ CHAVEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

¹ aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=IJmw3bjhpM3U1x7lBcyv+A==

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d366e9c5d812d03babb8e61653d2c49d5bc755c70ec7ca593aade80168c704**

Documento generado en 15/08/2023 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00-00056

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de la señora INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4481860003105746; 486670214364739; 012466100003848; 012466100003083 y 012466100004303.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8 y en contra de INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910, por los siguientes valores y conceptos:

Pagaré 4481860003105746.

- a) Por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.CTE. **(\$912.203)** por concepto de capital.
- b) Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.CTE. **\$ 66.215** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 24 de Abril de 2017 hasta el día 25 de Julio de 2023.
- c) Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE. **\$ 83.790** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 26 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

Pagaré 4866470214364739

- d) Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.CTE. **(\$893.000)** por concepto de capital.
- e) Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M.CTE. **\$ 128.505** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 04 de Agosto de 2020 hasta el día 25 de Julio de 2023.
- f) Por la suma correspondiente a los Intereses moratorios sobre el capital, desde el día 26 de Julio de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, y de ahí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

Pagaré 012466100003848

- g) Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE. **(\$16.194.853)** por concepto de capital.
- h) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE. **\$ 3.916.551** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día 24 de agosto de 2022 hasta el día 25 de Julio de 2023.

- i) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.CTE. **\$ 344.841** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 26 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

Pagaré 012466100003083

- j) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. **(\$4.999.704)** por concepto de capital.
- k) Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE. **\$ 773.495** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 05 de Mayo de 2022 hasta el día 25 de Julio de 2023.
- l) Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE. **\$ 607.153** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 26 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- m) Por la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA y cinco PESOS **\$29.375** M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare

Pagaré 012466100004303

- n) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE. **(\$ 3.300.000)** por concepto de capital.
- o) Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.CTE. **\$ 725.339** por concepto de Intereses

corrientes sobre el capital desde el día 07 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de Julio de 2023.

- p) Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.CTE. **\$ 99.424** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 26 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- q) Por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **\$11.235** M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: A la demandada se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en los diferentes bancos en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de la demandada INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910 en las siguientes entidades financieras:

“Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itau, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Davivienda de la ciudad de CARTAGENA – BOLIVAR”.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00-00056

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: INGRIS RODRIGUEZ ACENCIO con C.C. 45.769.910

este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (**\$ 49.727.949**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

NOVENO: Notifíquese, a la aludida Demandada, en los términos del Artículo 289 del C. G. del Proceso o del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8208f84f9c0660e0ea894999871484d5077a68b1584f0da7aabbde4c4cd448a8**

Documento generado en 15/08/2023 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>